

puesta de Resolución, pese a serle notificada en debida forma.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Que las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias y en el Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma, modificado parcialmente por los Decretos 132/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 97, de 17.7.89), y 89/1990, de 23 de mayo (B.O.C. nº 80, de 29.6.90).

Segunda.- Que de conformidad con lo establecido en el artº. 9.1 del Decreto 229/1993, de 29 de julio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Turismo, la Viceconsejera para las Administraciones Públicas es competente para intervenir en la resolución de este expediente.

Tercera.- Que el procedimiento seguido en la tramitación de este expediente, se ajusta a lo dispuesto en el artº. 43 del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo, no presentándose por el interesado los correspondientes descargos y alegaciones en tiempo y forma; y procediéndose a resolver el mismo de conformidad con lo establecido en el artº. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Que habiendo quedado probado que en el citado establecimiento, se encontraba en el momento de la inspección, instalada y en funcionamiento la máquina recreativa TF-B-6180, careciendo de justificante de abono de la Tasa Fiscal de Juego.

Quinta.- Que los hechos descritos suponen infracción al artº. 30.1.d) del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo; tipificándose como falta leve, la no colocación del distintivo correspondiente del pago de la Tasa Fiscal del Juego, a tenor de lo dispuesto en el artº. 41.3 del referido Decreto; y sancionándose con una multa de cien mil pesetas conforme a los artículos 42 del mismo texto reglamentario, y 22 de la citada Ley 6/1985, de 30 de diciembre.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Sancionar a Comercial Juafa, S.L., como titular de la empresa operadora nº 103, con multa de cien mil pesetas, por haberse comprobado que en el establecimiento Bar Mojo Picón, sito en Ravelo, calle Real, 137, El Sauzal, se encuentra instalada y en

funcionamiento, en el momento de la inspección la máquina recreativa TF-B-6180, careciendo de justificante de abono de la Tasa Fiscal de Juego.

Dicha multa se hará efectiva en la forma y plazos que determine la Consejería de Economía y Hacienda, mediante la oportuna liquidación que le será notificada en su domicilio.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, cabe recurso ordinario ante el Consejero de Presidencia y Turismo, en el plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de marzo de 1995.-
La Viceconsejera para las Administraciones Públicas, Ana María Oramas González-Moro.

985 ANUNCIO de 9 de marzo de 1995, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de Resolución de este Centro Directivo, por la que se impone a Automáticos Jumart, S.L., titular de la empresa operadora nº 87, la multa de cien mil pesetas, por infringir la normativa sobre el juego.- Expte. nº 26/94.

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución de la Viceconsejera para las Administraciones Públicas, en el domicilio que figura en el expediente sancionador nº 26/94, incoado por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas a Automáticos Jumart, S.L., titular de la empresa operadora nº 87, por infracción a la normativa sobre el juego, sin que haya sido recibida por el interesado, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su publicación.

Examinado el expediente nº 26/94, tramitado por la Instrucción de expedientes sancionadores de esta Viceconsejería para las Administraciones Públicas, incoado a Automáticos Jumart, S.L., titular de la empresa operadora nº 87, por infringir la normativa sobre el juego.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Que en el acta de infracción levantada por funcionarios de la Inspección del Juego de fecha 21

de marzo de 1994, en el establecimiento Bar Chávez, sito en Carretera General La Cuesta, 68, La Laguna, se denuncia que se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa TF-B-12.268, que al momento de la inspección carecía de la pegatina de la Tasa Fiscal del Juego correspondiente al primer trimestre de 1994.

2º) Que mediante Providencia dictada por la Viceconsejera para las Administraciones Públicas de fecha 31 de marzo de 1994, se ordenó la incoación de expediente sancionador por infracción a la normativa sobre el juego, procediéndose a nombrar Instructor del mismo y a formular el Pliego de Cargos al interesado.

3º) Que dentro del plazo concedido al efecto, el inculpado no formuló los correspondientes descargos, pese a serle notificado el Pliego de Cargos en debida forma y mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 82, de 6 de julio de 1994.

4º) Que por el Instructor del expediente se procedió a dictar Propuesta de Resolución, en la que propuso que por la Viceconsejera para las Administraciones Públicas, se sancione a Automáticos Jumart, S.L., titular de la empresa operadora nº 87, con multa de cien mil pesetas, por la comisión de los hechos descritos constitutivos de infracción.

5º) Que dentro del plazo concedido al efecto, el interesado no ha formulado alegaciones a la Propuesta de Resolución, pese a serle notificada en debida forma, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 137, de 9 de noviembre de 1994.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Que las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y Apuestas en Canarias y en el Decreto 93/1988, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma, modificado parcialmente por los Decretos 132/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 97, de 17.7.89), y 89/1990, de 23 de mayo (B.O.C. nº 80, de 29.6.90).

Segunda.- Que de conformidad con lo establecido en el artº. 9.1 del Decreto 229/1993, de 29 de julio, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Turismo, la Viceconsejera para las Administraciones Públicas es competente para intervenir en la resolución de este expediente.

Tercera.- Que el procedimiento seguido en la tramitación de este expediente, se ajusta a lo dis-

puesto en el artº. 43 del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo, no presentándose por el interesado los correspondientes descargos y alegaciones en tiempo y forma; y procediéndose a resolver el mismo de conformidad con lo establecido en el artº. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Que habiendo quedado probado que en el citado establecimiento, en el momento de la inspección, se encuentra instalada y en funcionamiento, la máquina recreativa TF-B-12.268, careciendo de justificante de abono de la Tasa Fiscal de Juego, correspondiente al primer trimestre de 1994.

Quinta.- Que los hechos descritos suponen infracción al artº. 30.1.d) del citado Decreto 93/1988, de 31 de mayo; tipificándose como falta leve, la no colocación en la máquina recreativa del distintivo correspondiente al pago de la Tasa Fiscal del Juego, a tenor de lo dispuesto en el artº. 41.3 del referido Decreto; y sancionándose con una multa de cien mil pesetas conforme a los artículos 42 del mismo texto reglamentario, y 22 de la citada Ley 6/1985, de 30 de diciembre.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Sancionar a Automáticos Jumart, S.L., como titular de la empresa operadora nº 87, con multa de cien mil pesetas, por haberse comprobado que en el establecimiento Bar Chávez, sito en Carretera General La Cuesta, 68, La Laguna, en el momento de la inspección se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina recreativa TF-B-12.268, careciendo de justificante de abono de la Tasa Fiscal de Juego, correspondiente al primer trimestre de 1994.

Dicha multa se hará efectiva en la forma y plazos que determine la Consejería de Economía y Hacienda, mediante la oportuna liquidación que le será notificada en su domicilio.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, cabe recurso ordinario ante el Consejero de Presidencia y Turismo, en el plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de marzo de 1995.-
La Viceconsejera para las Administraciones Públicas, Ana María Oramas González-Moro.